

RADICACION: 2022-00672-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente asunto llegado por reparto, para estudio. Sírvese proveer. Santiago de Cali, noviembre 22 de 2022.

El secretario,

JAVIER CHIRIVI DIMATE



Auto interlocutorio No. 2.815

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ha correspondido por reparto, conocer de la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL propuesta por ANDRES MAURICIO LUCUMI MIRANDA., actuando mediante apoderada judicial, contra la señora YOLIMA UZURIAGA DIAZ.

Analizada la demanda, se advierte que el inmueble materia del gravamen hipotecario se encuentra ubicado en el municipio de Puerto Tejada (Cauca) e identificado con matrícula inmobiliaria No. 130-20877, y que por lo tanto el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso que se refiere a la competencia territorial dispone claramente: "**En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será, competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...**". (Subrayado fuera del texto original).

Así las cosas y conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, se rechazará la demanda por carecer de competencia territorial y se remitirá al señor Juez Civil Municipal –Reparto- de Puerto Tejada (Cauca), para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esa municipalidad, y en consecuencia, asuman el conocimiento; lo anterior, teniendo en cuenta que para nuestro caso el Legislador Patrio fijó, que es de modo **PRIVATIVO** el sitio donde se encuentra el bien objeto de la garantía real, y que para nuestro evento sin discusión alguna corresponde al mencionado municipio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la EJECUTIVA CON GARANTIA REAL propuesta por ANDRES MAURICIO LUCUMI MIRANDA, contra la señora YOLIMA UZURIAGA DIAZ., por falta de competencia territorial, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2. REMITASE al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO - de Puerto Tejada (Cauca), para que reparta la presente demanda, y en consecuencia, asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **130**

Fecha: **NOV.23.2022**



JGM.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16a4a1068c931acf14af170bae47c2e679d66e68538ddda9de491bee6ea3651**

Documento generado en 22/11/2022 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>